

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la empresa FRIOCOSTA S.A.S., dio respuesta a la medida cautelar decretada, informando que las medidas decretadas sobrepasan el 50% del salario del demandado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la contestación por parte de la empresa FRIOCOSTA S.A.S., resulta menester aclararle que, si bien no se puede aplicar la medida de manera completa a lo devengado por el demandado, no es menos cierto que se puede aplicar el descuento de la cuota alimentaria, hasta el monto permitido por la ley, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Así las cosas, se requerirá a la empresa FRIOCOSTA S.A.S., para que proceda a realizar el descuento correspondiente a cuota alimentaria, hasta el monto permitido por la ley y no afectando el 50% del mínimo vital del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Requerir a la empresa FRIOCOSTA S.A.S., para que proceda a realizar el descuento correspondiente a cuota alimentaria, hasta el monto permitido por la ley y no afectando el 50% del mínimo vital del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be37f235e6b9ada92d4fb4260b8df4c69de278ed6ea8f2f01534c59abf91535**

Documento generado en 19/12/2023 09:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>